

## **España. Dirección general de la Real Lotería**

**Entre los asuntos que han excitado el zelo de la Junta de la Real Loteria, ha sido desterrar los abusos que se habían introducido , y ... en su conseqüencia ha acordado que todos los que jugáren ... deberàn acudir à recoger ... los pagarés de sus juegos antes de las dos de la tarde del sábado de cada extraccion y que los administradores ... no entreguen dichos pagarés ... sin que primero los confronten con los rescuentros ...**

[Madrid : s.n., 1773].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (05)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





## ENTRE LOS ASUNTOS QUE HAN EXCITADO EL ZELO DE LA JUNTA

de la REAL LOTERIA, há sido uno de los principales desterrar los abúsos que se habían introducido, y causaban la mayor confusion en el manéjo de éste Ramo, para que por éste médio permaneciese el Real Juego con aquella legalidad, y buena fé que corresponde: A éste fin expidió en 16 de Julio del año pasado de 1772 una Resolucion impresa, que se há fijado al Público en todas las Administraciones de él, para que se observáse puntualmente: Y habiéndose experimentado posteriormente, que algunos Jugadores, contraviniendo á lo prevenido en dicha Resolucion, no permitian que los Administradores confrontáran los Pagarés con los Rescuentros, y Libro de su Administracion; y que se valían de éste médio, y de ótros artificios ilícitos para suponer Jugadas, que no habían hecho, y para solicitar indebidamente, por médio de Pagarés ilegítimos, ganancias que no les correspondian; siendo éste púnto de la mayor gravedad, é importancia, há llamado toda la atencion de la Junta, para el remedio de tan graves desórdenes.

En su consecuencia HA ACORDADO: Que todos los que jugáren en ésta Corte, deberán acudir á recoger los Pagarés de sus Juegos antes de las dos de la tarde del Sábado de cada Extraccion; y que los Administradores de éste Ramo de la Real Hacienda no entreguen dichos Pagarés á los Jugadores, sin que primero los confronten con los Rescuentros, y Libros de las Administraciones, aunque los Interesados digan, que se contentan con los Números que tengan dichos Pagarés.

Que, debiendo considerarse ésta regla como invariable en su observancia, y que los Jugadores no tienen, ni pueden tener accion para pedir contra la Real Hacienda ganancia alguna por los Rescuentros; hán de tener presente los Administradores, que habiendo tiempo para que en la Direccion General puedan enmendarse los Pagarés que hubiesen advertido equivocados al tiempo del confrónto, es de su obligacion dirigir á la misma todos aquellos con que no quieran contentarse los Jugadores, para que en ella se formen otros de nuevo con arréglo á la Lista original.

Que en el supuesto de que haya tiempo para corregir dichos Pagarés, no podrán contentarse los Jugadores con los equivocados, aunque quieran, si la equivocacion consiste en la Promesa, ó en haber en los Pagarés mas, ó menos Números de los que jugaron; y solamente tendrán arbitrio para contentarse con ellos, estando la equivocacion en haber impreso un Número por otro; en cuyo caso deberán entregarseles los Pagarés, poniendo el Administrador su média firma, y rúbrica á la espalda de cada uno, y sentando su Fólío, Números, y Promesa en un Libro que en cada Extraccion dispondrán á éste fin; (además de aquel en que sientan las demás Jugadas) en inteligencia de que deberán conformár estos asientos con los mismos Pagarés equivocados; y solo podrán los Jugadores pretender ganancia, si resultáre de los Números del Pagaré con que se hán contentado; pero no por los que antecedentemente hubiesen jugado bajo aquellos mismos Fólíos.

Que siempre que algun Jugador vaya á pedir su ganancia con Número, que se dice equivocado, y Pagaré que le hubiese dado el Administrador con su média firma, y rúbrica, será del cargo de éste disponer, que aquel firme el mismo Pagaré de su puño, y letra, y que le rubrique á continuacion de la média firma yá citada; y que no sabiendo firmar, lo egecúte por él alguna persona conocida, que deberá presentar á este fin el mismo Interesado; siendo del cargo del Administrador dár al Jugador un papel de resguardo, en que refiera quedar en su poder aquel Pagaré, con expresion de su Fólío, Números, y Promesa, de la persona por quien está firmado, y á quien corresponde; mediante á que lo há de presentar á la Junta inmediatamente, á fin que ésta mande pagar la ganancia; en lo que no habrá dilacion alguna, reconocida la legitimidad del Pagaré.

Que, si despues de las dos de la tarde del Sábado de la Extraccion permaneciesen en poder de los Administradores algunos Pagarés equivocados, y no resultáre, que en ellos hubiese mas, ó menos Números de los que se hubiesen jugado, aun quando sean distintos en parte, ó en el todo, deberán los Jugadores conformarse forzosamente con ellos, respecto á que no pueden debolverse á la Real Direccion para su enmienda, y á que no se les perjudica en lo substancial, pues tienen para poder ganár tantos Números como jugaron, ni se les debolverá el dinero de su impórte, aun quando lo pidan, porque no se admitirán en data dichos Pagarés; y será del cargo de los Administradores observar invariablemente con los Pagarés equivocados (con que deben contentarse los Jugadores en éste caso) lo mismo que queda prevenido para aquellos, en que estos son árbitros en conformarse, ó nó; sin que puedan, por motivo alguno, entregarlos, sin poner en ellos la média firma, y rúbrica, apuntár en el Libro separado el Fólío, Números, y Promesa que tengan, y dejar de dar á los Jugadores el papel de resguardo, antes de retener los Pagarés equivocados, con que soliciten las ganancias.

Que los Administradores de ésta Corte deberán entregár en el Archivo de la Direccion General, antes que se celebre la Extraccion, el mismo Libro en que hubiesen sentado las Jugadas de los Pagarés equivocados, firmado de su puño, á continuacion de la última Jugada; en el concépto, de que si alguno dejáre de entregár en el Archivo dicho Libro antes del Sortéo, ó que omitiere alguna de las circunstancias yá referidas, será responsable, y no la Real Hacienda, de los daños, y perjuicios; á cuya satisfaccion se le obligará, inmediatamente que á la Junta conste su descuido, y que haya tomado el debido conocimiento de la justicia que asista á qualquiera Interesado.

Que, si la equivocacion de los Pagarés (con que deben contentarse forzosamente los Jugadores) fuese en que tengan mas, ó menos Números de los que se hubiesen jugado, ó en haber juntado un Número con otro; como tambien en haber duplicado un mismo Número una, ó mas veces, se abonará la ganancia por los que consten en la Lista original del Archivo de la Real Direccion.

Que en qualquiera Pagaré, en que hubiese equivocacion en la Promesa, se pagará solo por la que conste en la Lista original de dicho Archivo, mediante á que la Real Hacienda no debe satisfacer á los Jugadores, sino al respecto de lo que percibe por mano de los Administradores, con arréglo á las Jugadas que remiten en dichas Listas á la Direccion General.

Y finalmente, que se saquen Cópias impresas de todo lo acordado, y se remitan á los Administradores de Madrid, firmadas del Secretario de la misma Junta, para su inalterable observancia, y que se fijen en todas las Administraciones, en paráge, donde con facilidad puedan los Jugadores enterarse de su Contenido, á fin de cumplirlo en la parte que les toca: Entendiéndose derogada qualquiera Orden anterior, ó Capítulo de Instruccion, en lo que se oponga á esta Resolucion. Madrid 8 de Octubre de 1773.

*Es cópia de su original; de que certifico.*

*D. Agustin Ramon Pereyra  
y Mosquera.*



ENTRE LOS ASUNTOS QUE HAN EXCITADO EL ZELO DE LA JUNTA

de la REAL LOTERIA, ha sido uno de los principales decretar los abusos que se habian introducido, y causar la mayor confusion en el manejo de este Ramo, para que por este medio permaneciese el Real Juego con aquella legalidad, y buena fe que corresponde: A este fin expido en 17 de Julio del año pasado de 1772 una Resolucion impresa, que se ha fijado al Publico en todas las Administraciones de el, para que se observase puntualmente: Y habiendose experimentado posteriormente, que algunos Jugadores, contraviniendo a lo prevenido en dicha Resolucion, no permitian que los Administradores contaran los Pagos con los Rescuentos, y Libro de su Administracion; y que se valian de este medio, y de otros artificios ilicitos para suponer Jugadas, que no habian hecho, y para solicitar indebidamente, por medio de Pagos legitimos, ganancias que no les correspondian; siendo este punto de la mayor gravedad, e importancia, ha llamado toda la atencion de la Junta, para el remedio de tan graves desordenes.

En su consecuencia HA ACORDADO: Que todos los que jugaran en esta Corte, debieran acudir a recoger los Pagos de sus Juegos antes de las dos de la tarde del sabado de cada Extraccion; y que los Administradores de este Ramo de la Real Hacienda no entreguen dichos Pagos a los Jugadores, sin que primero los confronten con los Rescuentos, y Libros de las Administraciones, aunque los Interesados digan, que se cuentan con los Números que tengan dichos Pagos. Que, debiendo considerarse esta regla como invariable en su observancia, y que los Jugadores no tienen, ni pueden tener accion para pedir contra la Real Hacienda ganancias alguna por los Rescuentos; han de tener presente los Administradores, que habiendo tiempo para que en la Direccion General puedan enmendarse los Pagos que hubiesen advertido equivocados al tiempo del confrontamiento, es de su obligacion dirigir a la misma todos aquellos con que no quieren conformarse los Jugadores, para que en ella se tomen otros de nuevo con arreglo a la Lista original.

Que en el supuesto de que haya tiempo para contra dichos Pagos, no podran conformarse los Jugadores con los equivocados, aunque quieran, si la equivocacion consiste en la Promesa, o en haber en los Pagos mas, o menos Números de los que jugaron; y solamente tendran arbitrio para conformarse con ellos, cuando la equivocacion en haber impreso un Número por otro; en cuyo caso deberan entregarse los Pagos, poniendo el Administrador en dicha lista, y rubrica a la espalda de cada uno, y señalando su Fóllo, Números, y Promesa en un libro que en cada Extraccion dispondrán a este fin; (ademas de aquel en que estan las demas Jugadas) en inteligencia de que deberan conformarse con los mismos Pagos equivocados; y solo podran los Jugadores pretender ganancias, si resultare de los Números del Pago con que se han conformado; pero no por los que anteriormente hubiesen jugado bajo aquellos mismos Fóllos.

Que siempre que algun Jugador vaya a pedir su ganancia con Número, que se dice equivocada, y Pago que le hubiese dado el Administrador con su media firma, y rubrica, sera del cargo de este disponer, que aquel firme el mismo Pago de su puño, y letra, y que le rubrique a continuacion de la media firma ya citada; y que no estando firmado, lo egerce por el algunas personas con licencia, que deberá presentarse a este fin el mismo Interesado; siendo del cargo del Administrador dar al Jugador un papel de resguardo, en que se lea el pago que se le ha de presentar a la Junta inmediatamente, a fin que esta mande pagar la ganancia; en lo que no habra dilaacion alguna, reconocida la legitimidad del Pago.

Que, si despues de las dos de la tarde del sabado de la Extraccion permanecieren en poder de los Administradores algunos Pagos equivocados, y no resultare, que en ellos hubiese mas, o menos Números de los que se hubiesen jugado, aun quando sean diferentes en parte, o en el todo, deberan los Jugadores conformarse forzosamente con ellos, respecto a que no pueden devolvérsele a la Real Direccion para su canjio, y a que no se les perjudica en lo substancial, pues tienen para poder ganar tantos Números como jugaron, ni se les devolvérse el dinero de su importe, aun quando lo pidan, porque no se admitiran en dadas dichos Pagos; y sera del cargo de los Administradores observar invariablemente con los Pagos equivocados, con que deben conformarse los Jugadores en este caso) lo mismo que queda prevenido para aquellos, en que estos son arbitros en conformarse, o no; sin que puedan por motivo alguno, entregarse, sin poner en ellos la media firma, y rubrica, apuntar en el Libro separado el Fóllo, Números, y Promesa que tengan, y dejar de dar a los Jugadores el papel de resguardo, antes de recoger los Pagos equivocados, con que soliciten las ganancias.

Que los Administradores de esta Corte deberan entregar en el Archivo de la Direccion General, antes que se celebre la Extraccion, el mismo Libro en que hubiesen señalado las Jugadas de los Pagos equivocados, firmado de su puño, a continuacion de la última Jugada; en el concepto, de que si alguno de los dichos Libros antes del sorteo, o que omitiere alguna de las circunstancias ya referidas, sera responsable, y no la Real Hacienda, de los daños, y perjuicios; a cuya satisfaccion se le obligara, inmediatamente que a la Junta conste su descuido, y que haya tomado el debido conocimiento de la justicia que asista a qualquiera Interesado.

Que, si la equivocacion de los Pagos (con que deben conformarse forzamente los Jugadores) fuese en que tengan mas, o menos Números de los que se hubiesen jugado, o en haber jugado un Número con otro; como tambien en haber duplicado un mismo Número mas, o mas veces, se abonara la ganancia por los que consten en la Lista original del Archivo de la Real Direccion. Que en qualquiera Pago, en que hubiese equivocacion en la Promesa, se pagará solo por la que conste en la Lista original de dicho Archivo, mediante a que la Real Hacienda no debe satisfacer a los Jugadores, sino al respecto de lo que prescribe por mano de los Administradores, con arreglo a las Jugadas que remiten en dichas Listas a la Direccion General.

Y finalmente, que se saquen Copias impresas de todo lo acordado, y se remitan a los Administradores de Madrid, firmadas del secretario de la misma Junta, para su inalterable observancia, y que se fijen en todas las Administraciones, en parte, donde con facilidad puedan los Jugadores enterarse de su contenido, a fin de cumplirlo en la parte que les toca: Entendiéndose derogada qualquiera Orden anterior, o Capitulo de Instruccion, en lo que se oponga a esta Resolucion. Madrid 8 de Octubre de 1773.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Agustin Ramon Perera y Mosquera.